

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 4 del mes de JULIO de 2024, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (X), Auto (), No: RE-02213-2024, de fecha 24/06/2024, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 056900222961 usuario REINA ADRIANA DEL SOCORRO VILLA ACEVEDO, y se desfija el día 10 del mes de JULIO del 2024, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Albeiro Riascos

Weimar Albeiro Riascos Rosero
Notificador

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió Auto ().

Resolución (X) Número. RE-02213-2024 DEL 24 DE JUNIO DEL 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES"

AUTO () Número.

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

No fue posible ubicar a la señora REINA ADRIANA DEL SOCORRO VILLA ACEVEDO, para notificarle el acto administrativo con Resolución RE-02213-2024, en el corregimiento Santiago del municipio de Santo Domingo, en el sector no dan información de la interesada, y no se cuenta con números de contacto, al no poder entablar comunicación con el usuario requerido, se procedió a notificarle por aviso.

Al Señor(a). REINA ADRIANA DEL SOCORRO VILLA ACEVEDO
Corregimiento Santiago, municipio de Santo Domingo

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a comunicar en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Albeiro Riascos

Para la constancia firma.
Expediente o radicado número. 056900222961
Detalle del mensaje. NA

Alejandría,

Señora
REINA ADRIANA DEL SOCORRO VILLA ACEVEDO
C.C. 39.167.708
Corregimiento Santiago
Santo Domingo Antioquia

Asunto: Citación

Cordial saludo,

Le solicitamos muy comedidamente presentarse a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE", Regional Porce Nus, ubicada en la Carrera 20 N° 18 - 45 (Primer Piso), Municipio Alejandría, oriente Antioqueño, para efectos de Notificación de la actuación administrativa contenida en el expediente **056900222961**.

En caso de no poder presentarse personalmente, podrá delegar en personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por correo electrónico debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al correo: notificacionesporce@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el Código de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
Directora regional Porce Nús

Expediente: **056900222961**
Fecha: 19/06/2024
Proyectó: Paola Andrea Gómez
Técnico: Johan Sebastián Castaño

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**La Directora de la Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE",
En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado No. 135-0181-2015 del 23 de diciembre del 2015, se otorga CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **REINA ADRIANA DEL SOCORRO VILLA ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.167.708 de Caldas Ant; en un caudal total de 0.008 L/seg., distribuidos así: para uso doméstico 0.0072 L/seg., para uso agrícola 0.0008 L/seg, caudal a derivarse de la fuente denominada "Villa Nana", ubicada en las coordenadas: X: 75° 9' 37,99- , Y: 6° 32' 49,74- , en beneficio del predio denominado "Villa Nana", identificado con FMI N° 026-4892, ubicado en el Corregimiento de Santiago del Municipio de Santo Domingo - Antioquia; por una vigencia de 10 años.

Que el día 31 de mayo del 2024, se realizó visita técnica de control y seguimiento con la finalidad de verificar el estado actual del predio y el cumplimiento de las condiciones y obligaciones propias del permiso otorgado; generándose el informe técnico N° **IT-03398-2024 del 11 de junio del 2024**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

Una vez que se llegó al predio georeferenciado en la concesión de aguas, la puerta de ingreso se encontraba cerrada y se logró apreciar que la casa estaba deshabitada.

Por tanto, se realizaron varias llamadas al número de celular 3105338639 que reposa en el expediente 056900222961, sin embargo, dicho número se encuentra fuera de servicio y no cuenta con usuario de WhatsApp que permitiera la comunicación con la propietaria del predio.

Por tal motivo fue imposible determinar las condiciones en que se encuentran la conducción y almacenamiento del recurso hídrico en beneficio de la vivienda

ubicada en el predio con nombre Villa Nana con FMI 026-4892, en el corregimiento de Santiago del municipio de Santo Domingo.

Se realizó recorrido por la vereda, con el fin de indagar con habitantes de la zona, para preguntar si tenían conocimiento del predio Villa Ana o si contaban con contactos actuales de la señora Reina Adriana Villa. Sin embargo, nadie tenía conocimiento de ella o su propiedad, lo que sugiere que no es una persona conocida en la comunidad local.

Se realizó consulta en la Ventanilla Única de Registro del predio identificado con FMI 026-4892, donde reportan que la señora Reina Adriana Villa Acevedo es la actual propietaria del predio, de quien no se tiene datos de contacto, por lo que no se pudo entablar comunicación para que brinde información de las condiciones en que se encuentra la concesión de agua.

Una vez se es consultado el expediente 056900222961 se encuentra que la concesión de agua otorgada a la señora REINA ADRIANA DEL SOCORRO VILLA ACEVEDO, identificada con cédula de ciudadanía número 9.167.708 de Caldas Ant, con Resolución 135-0181 de 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", se encuentra vigente hasta el mes de diciembre de 2025.

26. CONCLUSIONES:

Para la Vivienda ubicada en el predio denominado Las Guaduas, identificado con FMI N° 026-4892 localizado en el corregimiento Santiago del Municipio de Santo Domingo, no se tiene conocimiento si la concesión de agua otorgada mediante resolución 135 – 0181-2015, se encuentre en funcionamiento, dado que el día de la visita no se encontró personas habitando la casa, además el portón de ingreso estaba cerrado.

De igual forma se hizo indagación con habitantes de la vereda, quienes mencionaron no conocer a la señora Reina Adriana Villa ni el predio Villa Nana.

Según información reportada de la consulta en la Ventanilla Única de Registro - VUR del predio identificado con FMI N°026-4892, la señora Reina Adriana Villa Acevedo, identificada con cédula de ciudadanía No. 9.167.708, es la actual propietaria de dicho predio, de quien no se tiene datos de contacto, por lo que no se pudo entablar comunicación para que brinde información de las condiciones que se encuentra la concesión de agua y de que usos se están beneficiando.

En relación al ARTICULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora REINA ADRIANA DEL SOCORRO VILLA ACEVEDO, identificada con cédula de ciudadanía número 39.167.708, mediante Resolución 135-0181-2015, se encuentra vigente hasta el mes de diciembre de 2025.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además,

deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo establecido en el Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-03398-2024 del 11 de junio del 2024, será acogido por la Corporación y en tal sentido, se procederá a formular algunos requerimientos, los cuales quedarán expresos en la parte dispositiva del presente acto.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora **REINA ADRIANA DEL SOCORRO VILLA ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.167.708, para que en un término no superior a quince (15) días hábiles, informe ante la Corporación si a la fecha se encuentra haciendo uso de la Concesión de Aguas otorgada mediante la Resolución N° 135-0181-2015 del 23 de diciembre del 2015.

PARÁGRAFO 1º: En caso de que las condiciones del permiso hayan cambiado o se haya realizado la tradición del predio deberá informarlo de inmediato, con la finalidad de proceder con las acciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la señora **REINA ADRIANA DEL SOCORRO VILLA ACEVEDO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, son causales de caducidad del permiso ambiental, las siguientes:

*"(...) **ARTÍCULO 62.-** Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:*

a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;

c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas

d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;

e.- No usar la concesión durante dos años;

f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso; g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;

g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;

h. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato. **(EXEQUIBLE)**.

(...)" (Subrayado fuera del texto)

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la oficina de Catastro Municipal de Santo Domingo Antioquia, suministrar a esta Corporación información actualizada relacionada al domicilio, datos de contacto y demás de la propietaria del predio con FMI N°:026-4892, ubicado en el Corregimiento de Santiago del Municipio de Santo Domingo.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al equipo técnico de la Corporación evaluar la información presentada por el requerido.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto a la señora **REINA ADRIANA DEL SOCORRO VILLA ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.167.708; entregando copia íntegra del informe técnico de control y seguimiento N° IT-03398-2024 del 11 de junio del 2024.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

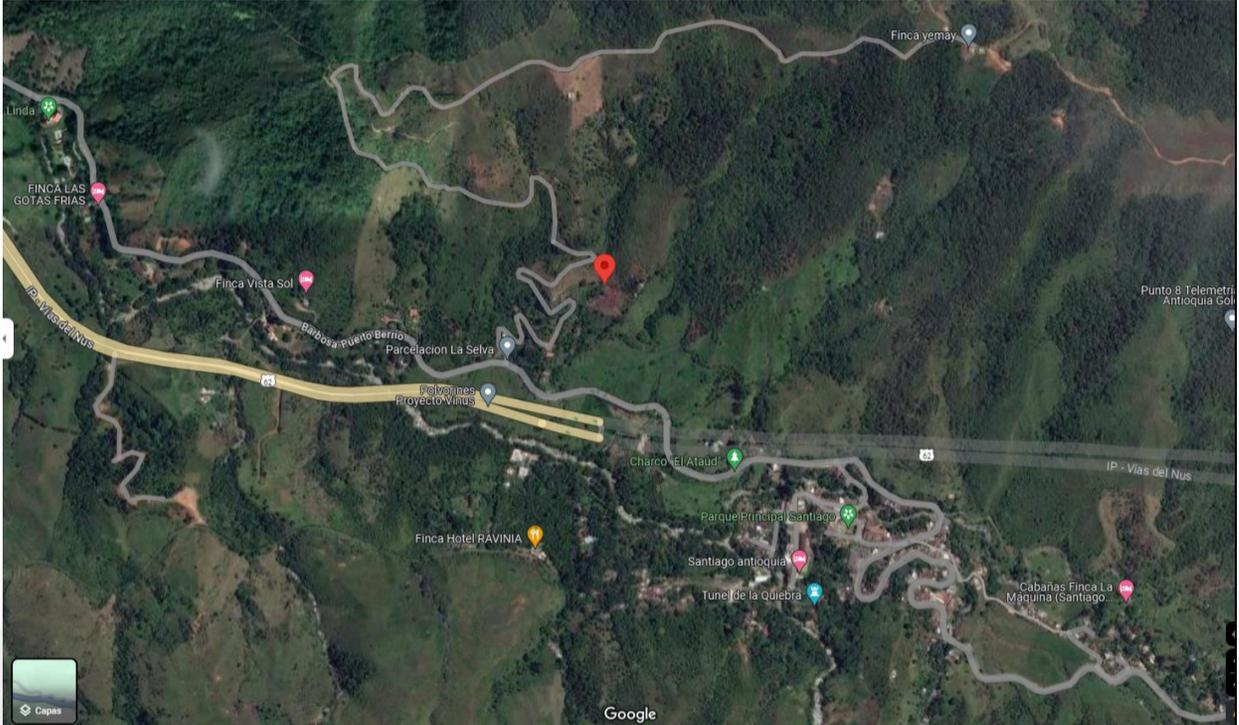
ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
Directora regional Porce Nús

Expediente: 056900222961
Fecha: 19/06/2024
Proyectó: Paola Andrea Gómez
Técnico: Johan Sebastián Castaño

1. Asunto: Verificación de cumplimiento__ Evaluación de Información__ Evaluación de Recurso __Evaluación Descargos__ Control y seguimiento xxxx Otro, Cual?						
2. Radicado RE 135-0181-2015 del 23 de diciembre de 2015						
3. Municipio y Código: Santo Domingo; Código 05690		4. Vereda y Código: Corregimiento de Santiago. CÓDIGO 056902002				
5. Paraje o Sector: N.A		6. Nombre Proyecto: NA				
7. Actividad: 10.000 acciones de control y seguimiento a las autorizaciones ambientales en los sectores primarios, secundarios y terciarios de la economía(concesiones de agua) RE-112-0208-2020 del 23 de enero 2020.						
8. Nombre del Predio: Villa Nana		9. Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI): 026-4892				
10. Localización Para llegar al predio se toma la vía que del municipio de Santo Domingo conduce al Corregimiento Santiago, desde allí se toma la antigua vía que conduce de Barbosa a Puerto Berrío, en el sector de la parcelación La Selva se llega a una Y, allí se toma la vía a la derecha, por este ramal aproximadamente a 200 metros se encuentra el predio Villa Nana a la margen derecha de la vía.						
						
11. Coordenadas Geográficas						
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
PREDIOS LA FLORIDA, EL TOPACIO Y EL CAIRO						
-75°	09'	38"	06°	32'	49.7"	
12. NOMBRE DE LA CUENCA EN EL NIVEL SUBSIGUIENTE 3 (NSS3) Y CODIGO NSS3						
Cuenca NSS1: Río Guadalupe y Medio Porce (2701-03)						
Cuenca NSS2: Q. Santiago (md) (2701-03-01)						
Cuenca NSS3: Directos a Q. Santiago (2701-03-01-01)						
13. Nombre del usuario o presunto infractor: NA						
14. C.C. o NIT del usuario o presunto infractor: NA			15. Dirección y teléfono del usuario: NA			
16. Nombre del interesado o del titular del permiso, licencia o autorización: Reina Adriana Villa Acevedo						
17. NIT/C.C: 39.167.708			18. Dirección y teléfono del interesado 3105338639 – Sin dirección.			
19. Expediente No: 056900222961			20. Relacionado con otros Expedientes:			
21. Fecha de la visita: 31/05/2024						
22. Personas que participan en la visita:						
Nombre y Apellidos		Cédula	Teléfono		En Calidad de	
Doris Adriana Castaño Betancur		NA	5461616 ext. 703		Funcionario de Cornare	
Johan Sebastián Castaño Castro		NA	5461616 ext. 703		Funcionario de Cornare	

23. OBJETO:

Realizar visita de control y seguimiento a la concesión de aguas con **RE-135-0181-2015 del 23 de diciembre del 2015**, con el fin de realizar migración al Registro de Usuarios del Recurso Hídrico - RURH.

24. ANTECEDENTES:

Radicado N° 135-0351 del 4 de noviembre de 2015, la señora REINA ADRIANA VILLA ACEVEDO, identificada con cédula de ciudadanía número 39167708 de Caldas, Ant.; en calidad de propietario, solicito ante esta Corporación una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso Doméstico, en beneficio del predio denominado Villa Nana, identificado con FMI N°: 026-4892 ubicado en el corregimiento Santiago del Municipio de Santo Domingo - Antioquia.

Auto No. 135-0272 del 6 de noviembre de 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Resolución 135-0181-2015, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora REINA ADRIANA DEL SOCORRO VILLA ACEVEDO, identificada con cédula de ciudadanía número 39.167.708 de Caldas Ant.; en un caudal total de 0.008 Useq., distribuidos así: para uso doméstico 0.0072 L/seq., para uso agrícola 0,0008 L/seg., caudal a derivarse de la fuente denominada "Villa Nana", ubicada en las coordenadas: X: 75° 9' 37,99-, Y: 6° 32' 49,74-, en beneficio del predio denominado Villa Nana, identificado con FMI N°:026-4892, ubicado en el Corregimiento de Santiago del Municipio de Santo Domingo - Antioquia

PARÁGRAFO: El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual, podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental, dentro del último año antes de su vencimiento.

25. OBSERVACIONES:

El día 31/05/2024 funcionarios de Cornare, realizaron la visita de control y seguimiento con el fin de hacer recorrido y verificar el estado actual de la concesión de agua a nombre de la señora Reina Adriana Villa, cuyo predio de nombre Villa Nana se encuentra ubicado en el corregimiento de Santiago en el municipio de Santo Domingo.

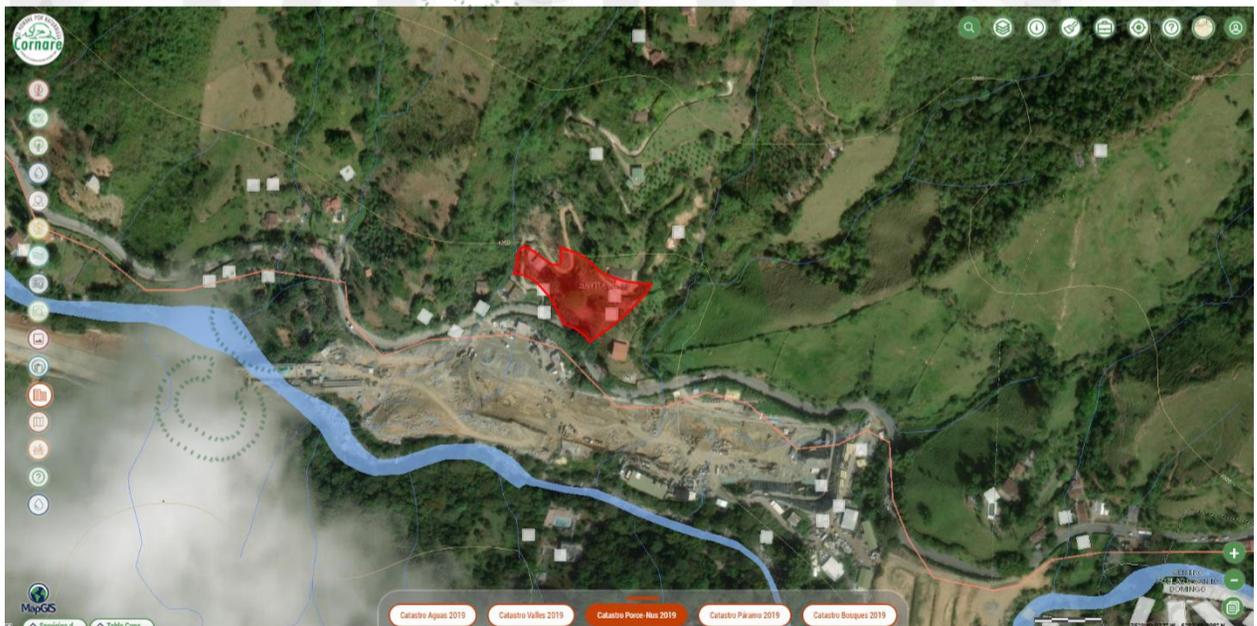


Imagen 1. Ubicación del predio con FMI 026-4892

Una vez que se llegó al predio georefenciado en la concesión de aguas, la puerta de ingreso se encontraba cerrada y se logró apreciar que la casa estaba deshabitada. Por tanto, se realizaron varias llamadas al número de celular 3105338639 que reposa en el expediente 056900222961, sin embargo, dicho número se encuentra

Vigencia desde:
29/V.07
21-mar-17

F-CS-

fuera de servicio y no cuenta con usuario de WhatsApp que permitiera la comunicación con la propietaria del predio.

Por tal motivo fue imposible determinar las condiciones en que se encuentran la conducción y almacenamiento del recurso hídrico en beneficio de la vivienda ubicada en el predio con nombre Villa Nana con FMI 026-4892, en el corregimiento de Santiago del municipio de Santo Domingo.

Se realizó recorrido por la vereda, con el fin de indagar con habitantes de la zona, para preguntar si tenían conocimiento del predio Villa Ana o si contaban con contactos actuales de la señora Reina Adriana Villa. Sin embargo, nadie tenía conocimiento de ella o su propiedad, lo que sugiere que no es una persona conocida en la comunidad local.

Se realizó consulta en la Ventanilla Única de Registro del predio identificado con FMI 026-4892, donde reportan que la señora Reina Adriana Villa Acevedo es la actual propietaria del predio, de quien no se tiene datos de contacto, por lo que no se pudo entablar comunicación para que brinde información de las condiciones en que se encuentra la concesión de agua.

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 28/05/2024 Hora: 04:55 PM No. Consulta: 546170576
 N° Matricula Inmobiliaria: 026-4892 Referencia Catastral: 05690000200000001805400000000
 Departamento: ANTIOQUIA Referencia Catastral Anterior:
 Municipio: SANTO DOMINGO Cédula Catastral:
 Vereda: SANTIAGO Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: SIERRA MORENA

Direcciones Anteriores:

Determinación: Destinación económica: Modalidad:
 Fecha de Apertura del Folio: 30/04/1984 Tipo de Instrumento: ESCRITURA
 Fecha de Instrumento: 24/02/1984

Estado Folio: ACTIVO

Matricula(s) Matriz:
026-885

Matricula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: R

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
		REINA ADRIANA DEL S. VILLA ACEVEDO	

Vigencia desde:
29/V.07
21-mar-17

F-CS-

Imagen 2. Reporte VUR predio identificado con FMI N° 026- 4892

Una vez se es consultado el expediente 056900222961 se encuentra que la concesión de agua otorgada a la señora señora REINA ADRIANA DEL SOCORRO VILLA ACEVEDO, identificada con cédula de ciudadanía número 9.167.708 de Caldas Ant, con Resolución 135-0181 de 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", se encuentra vigente hasta el mes de diciembre de 2025.

26. CONCLUSIONES:

Para la Vivienda ubicada en el predio denominado Las Guaduas, identificado con FMI N° 026-4892 localizado en el corregimiento Santiago del Municipio de Santo Domingo, no se tiene conocimiento si la concesión de agua otorgada mediante resolución 135 – 0181-2015, se encuentre en funcionamiento, dado que el día de la visita no se encontró personas habitando la casa, además el portón de ingreso estaba cerrado. De igual forma se hizo indagación con habitantes de la vereda, quienes mencionaron no conocer a la señora Reina Adriana Villa ni el predio Villa Nana.

Según información reportada de la consulta en la Ventanilla Única de Registro -VUR del predio identificado con FMI N°026-4892, la señora Reina Adriana Villa Acevedo, identificada con cédula de ciudadanía No. 9.167.708, es la actual propietaria de dicho predio, de quien no se tiene datos de contacto, por lo que no se pudo entablar comunicación para que brinde información de las condiciones que se encuentra la concesión de agua y de que usos se están beneficiando.

En relación al ARTICULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora REINA ADRIANA DEL SOCORRO VILLA ACEVEDO, identificada con cédula de ciudadanía número 39.167.708, mediante Resolución 135-0181-2015, se encuentra vigente hasta el mes de diciembre de 2025.

27. RECOMENDACIONES:

Dar traslado del presente informe a la oficina de jurídica de la Regional Porce Nus, Cornare, para lo de su conocimiento y competencia.

28. ACTUACION SIGUIENTE:

c. El Asunto requiere elaboración de Acto Administrativo por parte de la Oficina Jurídica de Cornare . (Si No requiere actuación se remitirá copia del informe técnico con el respectivo oficio al usuario)	SI	NO
	xxx	

29. FUNCIONARIO ASIGNADO ACTUACION SIGUIENTE: (abogado)

30. FIRMAS

Elaboro: (Técnico (s) de Cornare)		Elaboro: (Técnico (s) de Cornare)		Aprobó: (Jefe Inmediato)	
Nombre:	Johan Sebastián Castaño	Nombre:	Doris Adriana Castaño	Nombre:	Julia Aydee Ocampo Rendon
Firma:		Firma:		Firma:	
Fecha:	05/06/2024	Fecha:	05/06/2024	Fecha:	

31. ANEXOS

NA.